Sin nombre

3.2.2. Autoridades nacionales, Actividades Vulnerables

AREA I

- 3. Autoridades nacionales
- 3.2. Autoridades nacionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo
- 3.2.2. Autoridades nacionales, Actividades Vulnerables

0

3.2.2. AUTORIDADES NACIONALES, ACTIVIDADES VULNERABLES 61

a) SHCP, unidad normativa y de inteligencia.

La UIF es la autoridad competente en la materia, a la cual le corresponde, entre otras funciones: 62

- Formular y proponer, para aprobación superior, las reglas⁶³ de carácter general en términos de la Ley Antilavado, y resolver lo referente a su aplicación.
- Interpretar, para efectos administrativos, la Ley Antilavado, su reglamento, las reglas de carácter general y demás disposiciones jurídicas.
- Determinar y expedir, en coordinación con el SAT, las formas oficiales para la recepción de los Avisos y demás información a que se refieren la Ley Antilavado, su reglamento y las reglas de carácter general.
- Participar con el SAT en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de la Ley Antilavado, su reglamento y demás disposiciones jurídicas, por parte de las personas obligadas.
- Coordinar la recepción y análisis de los Avisos.
- Requerir y recabar de quienes realicen Actividades Vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores la información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los Avisos.
- Aprobar los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que deban observar las personas obligadas a presentar los Avisos.
- Recibir y recopilar las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación para la comisión de los delitos de terrorismo, LD/FT, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas.
- Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación para la comisión de los delitos de LD y los previstos en la Ley Antilavado.
- Hacer del conocimiento del SAT el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las obligaciones establecidas en la Ley Antilavado, su reglamento y demás disposiciones jurídicas.
- Aprobar las guías y mejores prácticas para la elaboración y el envío de los Avisos, así como para el desarrollo de programas de capacitación, actualización y especialización.

- Establecer lineamientos y programas en materia de recepción y análisis de la información, documentación, datos e imágenes que obtenga, de conformidad con la Ley Antilavado, su reglamento y demás disposiciones.
- Corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales que obren en poder de las autoridades federales, así como celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida, en términos de la Ley Antilavado, para la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos de LD/FT.
- Determinar los medios de cumplimiento alternativos, conforme a la Ley Antilavado y su reglamento.

Las facultades de la UIF respecto de las Actividades Vulnerables son, en algunos casos, iguales a las que le atañen en el Sistema Financiero Mexicano; sin embargo, deben destacarse, en suma, las siguientes diferencias: (i) en tanto que en las Actividades Vulnerables se presentan Avisos, en el Sistema Financiero Mexicano se presentan Reportes; (ii) la presentación de Avisos y Reportes a la UIF es por conducto de los órganos supervisores, es decir, en el caso de los primeros vía el SAT, en tanto que los segundos vía la CNBV, la CNSF y la Consar, según el tipo de intermediario financiero, como antes se apuntó; (iii) la UIF es autoridad normativa para efectos de Actividades Vulnerables, es decir, formula y propone el marco administrativo y lo interpreta, en tanto que, para el Sistema Financiero Mexicano, dicha labor recae en la UBD, la UBVA y la USPSS.

b) SHCP, órgano administrativo desconcentrado supervisor.

Corresponde al SAT, 64 órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, respecto de las Actividades Vulnerables: 65

- Supervisar, verificar y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Integrar y mantener actualizado el padrón de personas que realicen Actividades Vulnerables.
- Recibir los Avisos.
- Llevar a cabo las visitas de verificación y requerir información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley Antilavado, su reglamento y las reglas de carácter general.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de Avisos.
- Emitir opinión sobre las reglas de carácter general y los formatos oficiales que deba expedir la UIF.
- Imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley Antilavado.
- c) FGR, unidad de análisis financiero.

La FGR cuenta con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable, relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación y contará con oficiales ministeriales y personal especializados. La referida unidad podrá utilizar técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) y en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO).66

Corresponde a la unidad: 67

- Establecer los criterios de presentación de los reportes de la SHCP, sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con esquemas de LD.
- Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable, para que pueda ser utilizada por unidades de la FGR, en especial la relacionada con los Avisos.

- Coadyuvar con otras áreas de la FGR en el desarrollo de herramientas de inteligencia con
- metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de LD y medir su riesgo regional y sectorial.
- Generar sus propias herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta relacionados con el LD.
- Participar en el diseño de los esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias de análisis financiero y contable.
- Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en sus investigaciones y persecución de los delitos de LD.
- Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones de LD y coadyuvar con la unidad especializada en materia de delincuencia organizada, cuando se trate de investigaciones vinculadas.
- Emitir dictámenes y peritajes en materia de análisis financiero y contable.

A continuación una breve referencia de las notas distintivas entre las autoridades nacionales en materia de PLD/FT, así como algunas funciones, según se trata del Sistema Financiero Mexicano o las Actividades Vulnerables:

Sistema Financiero Mexicano vs. Actividades Vulnerables

Rubro	Sistema Financiero Mexicano	Actividades Vulnerables
Emisión normativa	Titular de la SHCP	Titular de la SHCP
Unidades normativas	Las UBD, UBVA y USPSS	La UIF
Interpretación normativa	Las UBD, UBVA y USPSS	La UIF
Supervisión de los sujetos obligados	La CNBV, CNSF o Consar, según el tipo de sujeto obligado	EI SAT
Recepción de información sobre operaciones por parte de la UIF	Reportes se los sujetos obligados vía los Organismos Supervisores	Avisos conforme los supuestos y umbrales de la Ley Antilavado, ⁶⁸ vía el SAT
Presentación de denuncias	La UIF	La UIF
Investigación ministerial	La FGR	La FGR

Fuente: diseño de la tabla propio, incluyendo la sistematización de la información, el contenido fue obtenido de las fuentes consultadas